

RESOLUCIÓN No. 059 DE 2022

**“Por medio de la cual se delegan y atribuyen transitoriamente funciones en la Personería Municipal de Bucaramanga, para separar los roles de Instrucción y el Juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias”
(25 DE MARZO)**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales legales, y en especial Las conferidas por la Ley 136 de 1994, y la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución Política de Colombia determino que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador general de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los Personeros Municipales y por los demás que determine la Ley.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, señala la funciones que ejercerá el Personero Municipal, conforme a lo establecido en el numeral 4, Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes.

Que tanto la resolución N°.169 de 2018, que regula la estructura y organización de la Personería Municipal de Bucaramanga, así como la Ley 2094 de 2021, establece y modifica el régimen de competencias interno y normas para el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público, le atribuye funciones para garantizar la separación de la instrucción y el juzgamiento.

Que el estado colombiano por medio del presidente de la república, sanciono y promulgó la Ley 2094 de 2021, “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones, con la finalidad, entre otras, de separar las funciones de instrucción y juzgamiento al interior del procedimiento disciplinario.

Que el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, modifico el artículo 12° de la Ley 1952 de 2019, la cual establece:

“Artículo 3. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, la cual quedara así:

“Artículo 12 El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió a circular N°100-002 del 3 de marzo de 2022, en la que se impartieron lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento en las entidades

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, MÁS CERCA MÁS VISIBLE

Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.

Carrera 11 No. 34- 16/40

Teléfono: 7000050

info@personeriadebucaramanga.gov.co

www.neroneriabucaramanga.gov.co

públicas, la cual está dirigida los representantes legales de los órganos, organismos y las entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional. Departamental, distrital, y municipal, en los sectores central y descentralizado, la organización electoral, el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, los organismos de control y a los organismos autónomos e independientes, en la que se indica:

"Para el efecto, la Ley 1952 establece en su Artículo 93, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente circular adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a esta Ley.

Este Departamento ha diseñado un instrumento guía denominado "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno", el cual aporta criterios relevantes que permitan identificar alternativas para la implementación de la doble instancia. El instrumento desarrolla aspectos que permiten ser el sustento de la eventual justificación técnica. Estos son:

1. Contexto de la evolución normativa.
2. Datos del estado organizacional actual del control disciplinario interno.
3. Cadena de valor del proceso integral.
4. Proceso en cada fase.
5. Políticas de operación.
6. Preguntas orientadoras.
7. Alternativas de adecuación de la estructura.
8. Descripción de las funciones tipo para cada fase del proceso.
9. Descripción de las funciones para los roles en cada fase de proceso.

Para que las entidades a las cuales va dirigida la presente circular puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas).

Toda vez que el término para dar cumplimiento a las leyes disciplinarias coincide con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías, la cual impone restricciones para la provisión de empleos; es importante que durante la vigencia de la misma se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como puede ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuar los equipos de trabajo adscritos en cada etapa del proceso e instancia, con la planta existente, adecuándola a la exigencia de la doble instancia.

Una vez finalice la restricción impuesta por la Ley de Garantías, se podrán adelantar los estudios técnicos para el fortalecimiento de los equipos, a través de la creación de empleos en los roles estrictamente necesarios".

Que esta disposición atribuye al Personero Municipal de Bucaramanga, la facultad para tomar medidas internas, reorganizar sus funciones, distribuir y asignar la competencia y garantizar la separación de la Instrucción y Juzgamiento. La etapa de Instrucción comprende hasta la notificación del pliego de cargos y la etapa de Juzgamiento abarca lo referente a todas las etapas procesales posteriores.

Que en aras de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinto de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de Juzgamiento e Instrucción, doble instancia y doble conformidad, consagrada en la Ley 2094 de 2021 y que entraran en vigencia el 29 de marzo de 2022, se adoptaran medidas para reorganizar sus funciones, distribuir y asignar las competencias.

Que la Ley 2094 de 2021, creo las salas disciplinarias, necesarias para garantizar el cumplimiento del principio acusatorio, del principio de la doble instancia y el principio de la doble conformidad, la que entrará en vigencia el 29 de marzo de 2022, por lo que resulta necesario adoptar en la Personería Municipal de Bucaramanga, las medidas internas que permitan hacer efectivas dichas garantías y cumplir las competencias de esas dependencias y los funcionarios de la entidad, mientras aquellas entran a operar debidamente.

Que es necesario asignar y distribuir las funciones jurisdiccionales disciplinarias, en primera y segunda instancia, en las diferentes dependencias de la entidad. De igual forma, determinar su ámbito de competencia para adelantar la etapa de instrucción y de juzgamiento, así como conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos ante las personerías competentes.

Que, en merito en lo expuesto, el Personero Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y asuntos disciplinarios continuará conociendo de las actuaciones disciplinarias que tiene a su cargo hasta la culminación de la etapa de instrucción mediante auto de archivo, formulación de pliego de cargos, citación audiencia verbal y asumirá el rol en la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias radicadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2094 de 2021, desde la evaluación de la queja o informe de servidor público hasta la culminación de la etapa de Instrucción, con la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Asignación de funciones transitorias a las personerías delegadas para la Vigilancia del Patrimonio Público y Protección del Ambiente y Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos: Las personerías Delegadas para la Vigilancia del Patrimonio Público y Protección del Ambiente y la Personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos conocerán en primera instancia de las actuaciones disciplinarias en etapa de juzgamiento cuya instrucción haya sido adelantado la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y asuntos disciplinarios, previo reparto de los expedientes por parte de la Secretaría General.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios continuará conociendo de las actuaciones disciplinarias que al momento de entrada en vigencia la Ley 2094 de 2021 tuvieron notificado Pliego de Cargos, hasta finalizar conforme el procedimiento de la Ley 734 de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES TRANSITORIAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA: La Secretaria General conocerá en primera instancia las actuaciones disciplinarias en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la Personería Municipal de Bucaramanga, hasta la culminación de la etapa de instrucción con la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo.

Las Personerías Delegadas para la Vigilancia del Patrimonio Público y Protección del Ambiente y la Personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos conocerán en primera instancia de las actuaciones disciplinarias en etapa de juzgamiento en los procesos en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la Personería Municipal de Bucaramanga cuya instrucción haya sido adelantado por la Secretaría General.

ARTICULO CUARTO: El Personero Municipal de Bucaramanga conocerá de los recursos de apelación, queja y de la consulta contra las providencias proferidas en la en la etapa de instrucción y juzgamiento, en los procesos disciplinarios tanto externos como internos.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTIA DE LA DOBLE CONFORMIDAD: La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con sus competencias, asumirá el conocimiento de la doble conformidad respecto de la primera decisión sancionatoria adoptada en segunda instancia por el Personero Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: El Personero Municipal de Bucaramanga conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten en relación con las titulares de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, Personerías Delegadas para la Vigilancia del Patrimonio Público y protección del Ambiente y la Personería delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y el Secretario General dentro de los procesos disciplinarios a ellas asignados. Lo anterior, de conformidad con el trámite establecido en los artículos 105 a 107 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario.

PARAGRAFO: Si se acepta un impedimento o recusación, el Personero Municipal de Bucaramanga designará un operador disciplinario ad hoc, garantizando en todo caso la división de roles entre el funcionario instructor y juzgador.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia, La presente resolución rige a partir de 29 de marzo de 2022.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA
Personero Municipal de Bucaramanga

Elaboró: Gustavo Londoño Saavedra/Secretario General

Revisó: María Helena Berbeo/Profesional especializado

Aprobó: Daniel Guillermo Arenas Gamboa/Personero Municipal de Bucaramanga